

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0063-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MC. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 16 de junio de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de junio de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Adicionar a las facultades de los Estados, la prevención y vigilancia de que en los procesos de contratación y ejecución de obras públicas se asegure el cuidado, la protección y el fomento de las áreas verdes y del arbolado urbano. Adicionar a las facultades de los Municipios, la integración y actualización anual de un registro del arbolado urbano, las áreas verdes y demás áreas análogas, en el que se considere la información sobre la superficie, localización y tipos, especies y características de árboles, palmas, plantas o follaje, que se encuentren en los centros de población urbana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Primero”, “Segundo”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 7o.- ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIV. a la XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 8o.- ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Primero. - Se adiciona una fracción XIII BIS al artículo 7, y una fracción V BIS, al artículo 8, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XIII.- [...]</p> <p>XIII. BIS. - La previsión y vigilancia de que en los procesos de contratación y ejecución de obras públicas se asegure el cuidado, la protección y el fomento de las áreas verdes y del arbolado urbano.</p> <p>XIV. a XXII. [...]</p> <p>Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. a la XVII. ...</p> | <p>I. a V. [...]</p> <p>V. BIS. - La integración y actualización anual de un registro del arbolado urbano, las áreas verdes y demás áreas análogas previstas por la legislación local, en el que se considere la información sobre la superficie, localización y tipos, especies y características de árboles, palmas, plantas o follaje, que se encuentren en los centros de población urbana.</p> <p>VI. a XVII. [...]</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Irais Soto